

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00228-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COPROYECCION
DEMANDADO	MARCO FIDEL VELASQUEZ DURAN

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de Colpensiones, en el que informa al Despacho que la medida de embargo de la pensión comunicada sobre el demandado, si procede. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 110 Del 15 DE JULIO DE 2021</p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG